

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que obrante a Expediente RDO.200-16-51-12-0353-2017, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA, mediante Resolución No.200-03-20-01-0293 del 06 de marzo de 2018, CORPOURABA otorgó autorización a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-1, representada legalmente por el señor Martín Eduardo Giraldo Cruz identificado con cédula de ciudadanía No.71.643.463 de Medellín, o por quien haga las veces en el cargo, para adelantar actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, en un volumen total de **62.58 m³**, equivalente a **372** individuos, a adelantarse dentro de un área de aproximadamente 0,47 hectáreas, correspondiente a la faja de retiro obligatorio - área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional, dentro del corredor público vial secundario denominado El Chino - Rio Verde - Tramo 3 de la Unidad Funcional 2 - 3 (UF 2 -3), entre las abscisas K02+000 y k03+000, entre los Municipios de Uramita y Dabeiba del departamento de Antioquia, a beneficio de las obras ejecutadas en el marco del Contrato No.018 de 2015 "Vía al Mar 2", cuyo objeto es la "Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", de las especies relacionadas en el ARTÍCULO PRIMERO de la precitada actuación, así:

NOMBRE CIENTÍFICO	No. ÁRBOLES	VOL. (m ³)
<i>Spondias mombin</i> L.	1	0,51
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex Steud.	4	2,64
<i>Spondias purpurea</i> L.	1	1,56
<i>Cecropia peltata</i> L.	8	1,47
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth	72	14,81
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	2	0,45
<i>Albizia malacocarpa</i> Standl.	4	0,42
<i>Thevetia peruviana</i> K. Schum.	1	0,07

MA

Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones.

NOMBRE CIENTÍFICO	No. ÁRBOLES	VOL. (m³)
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	88	16,55
<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	1	0,15
<i>Casearia aculeata</i> Jacq.	1	0,03
<i>Cordia panamensis</i> L.Riley	2	0,4
<i>Clusia alata</i> Planch. & Triana	48	5,36
<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S. Irwin & Barneby	3	0,2
<i>Spondias radlkoferi</i> Donn. Sm.	2	1,26
<i>Ficus pertusa</i> L.f.	1	0,06
<i>Capparis indica</i> (L.) Druce	44	6,1
<i>Sapindus saponaria</i> L.	2	0,26
<i>Albizia niopoides</i> (Spruce ex Benth.) Burkart	1	0,07
<i>Bursera tomentosa</i> Triana & Planch.	30	5,21
<i>Senna hirsuta</i> (L.) H.S.Irwin & Barneby	1	0,1
<i>Cnidocolus urens</i> (L.) Arthur	8	0,56
<i>Machaerium microphyllum</i> (E.Mey.) Standl.	32	3,4
<i>Guatteria darienensis</i> S. Arias & Maas	15	0,94
TOTAL GENERAL	372	62,58

Que el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, autorizado mediante Resolución No.200-03-20-01-0293 del 06 de marzo de 2018, fue concedido por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la referencia, notificado vía electrónica el día 08 de marzo de 2018.

Que mediante Resolución No.200-03-20-01-0692 del 08 de mayo de 2018, CORPOURABA acoge la medida compensatoria seleccionada por parte de **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, orientada hacia la restauración de bosques naturales de la jurisdicción de CORPOURABA, a través de la herramienta BanCO₂.

Que mediante Resolución No.200-03-20-01-1590 del 14 de septiembre de 2018, CORPOURABA prórroga por término de seis (6) meses, a favor de **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, la vigencia de la Resolución No.200-03-20-01-0293 del 06 de marzo de 2018, para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal.

Que conforme poder conferido por parte de AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., a la compañía CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, a través de su representante legal, solicita ante CORPOURABA mediante comunicación No.200-34-01.59-6843 del 14 de noviembre de 2018, desistimiento del permiso de Aprovechamiento forestal, otorgado bajo Resolución No.200-03-20-01-0293 del 06 de marzo de 2018, argumentando que:

"... el desistimiento del siguiente trámite ambiental solicitado a ustedes dentro del tramo denominado vía El Chino - Río Verde, teniendo en cuenta que tal tramo será incluido dentro de la modificación de la licencia ambiental otorgada por la ANLA mediante resolución 0357.

Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones.

ID	TIPO DE PERMISO	No RADICADO ENTIDAD	NOMBRE (SI APLICA)	NÚMERO DE EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN O RADICADO DE APROBACIÓN	RESOLUCIÓN ADICIONAL
4	Aprovechamiento forestal	Tramo 3	1.200-34-01.59-6515 2.200-34-01.59-6778	2001651112-353/17	200-03-20-01-0293	Ninguna

DEL ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD.

Que CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de control y seguimiento al área dentro del cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal, concluyendo mediante informe No.400-08-02-01-2692 del 11 de diciembre de 2018, que:

"(...).

Consultadas las bases de datos del SISF de CORPOURABA se constata que no se han efectuado movilizaciones de productos forestales bajo ninguna de las resoluciones de aprovechamiento forestal relacionadas.

Tomando en cuenta el principio de buena fe, y el hecho de que el usuario incluirá el tramo dentro de la modificación de la licencia ambiental otorgada por la ANLA con la Resolución 357-2018, desde el punto de vista técnico no se considera necesario efectuar corroboraciones en campo.

Se recomienda el cierre y archivo del Expediente 200-165112-353-2017, pues el usuario no efectuó el aprovechamiento y no presenta obligaciones por cumplir."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la

MB

Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones.

liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)."

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL – CORPOURABA.

Que CORPOURABA como máxima Autoridad ambiental en los municipios de Cañasgordas, Dabeiba, Uramita y Mutatá, creada por la Ley 99 de 1993, la cual establece que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en el Artículo 31, están:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, mediante Resolución No.200-03-20-01-0293 del 06 de marzo de 2018, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-1, es competente para ordenar la terminación del permiso otorgado.

ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO.

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Obra en el **EXPEDIENTE RDO.200-165112-0353-2017**, reposa material documental con el cual se puede inferir que AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., titular del aprovechamiento forestal concedido mediante Resolución No.200-03-20-01-0293 del 06 de marzo de 2018, no adelanto actividades de aprovechamiento forestal, toda vez que con base en el Informe Técnico No.400-08-02-01-2692 del 11 de diciembre de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, no se evidenció incumplimiento de obligaciones, lo cual es coherente con lo

Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones.

manifestado con el titular a través de comunicación No.200-34-01.59-6843 del 14 de noviembre de 2018, al indicar que no hizo uso del permiso de aprovechamiento forestal, otorgado mediante Resolución No.200-03-20-01-0293 del 06 de marzo de 2018, toda vez que el tramo comprendido entre la vía El Chino - Río Verde de la Unidad Funcional 2 - 3 (UF 2 -3), entre las abscisas K02+000 y k03+000, entre los Municipios de Uramita y Dabeiba del departamento de Antioquia, serán incluidos dentro de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental No.0357 de 2018, otorgada por la Autoridad de Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, la cual tiene alcance a nivel nacional, contrario al alcance del Permiso de aprovechamiento forestal concedido por CORPOURABA, mediante la citada resolución, el cual por el factor jurisdiccional solo tiene alcance a nivel regional.

De acuerdo con lo planteado en el presente proveído, hay evidencia inequívoca en el expediente No.200-165112-0353-2017, que el titular de manera libre espontánea y voluntaria, manifiesta en a través de la solicitud No.200-34-01.59-6843 del 14 de noviembre de 2018, la terminación del permiso otorgado mediante Resolución No.200-03-20-01-0293 del 06 de marzo de 2018, dado que dicho tramo será incluido en la Resolución No.0357 de 2018, otorgada por la Autoridad de Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, por lo cual pueden encontrarse vigentes dos permisos que versen sobre lo mismo, con características idénticas.

Así las cosas, la Administración podrá darse por terminado el permiso de aprovechamiento único contenido en la Resolución No.200-03-20-01-0293 del 06 de marzo de 2018, toda vez que el mismo ha pérdida su vigencia en fecha 28 de marzo de 2019, por lo cual se encuentra vencido para fecha de expedición de la presente actuación, lo que se ajusta a los preceptuado en el artículo 2.2.1.1.7.10 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), tal como se evidencia en el caso concreto.

Por otra parte, no se haya dentro del expediente de la referencia, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo; en ese orden, es pertinente proceder a ordenar el archivo definitivo del EXPEDIENTE Rdo. No.180-165112-0353-2017, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, conforme se establece en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, otorgado mediante Resolución No.200-03-20-01-0293 del 06 de marzo de 2018, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-1, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Del archivo definitivo:* Ejecutoriada la presente actuación, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del EXPEDIENTE RDO.200-165112-0353/2017, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA, dentro del trámite de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión, a consecuencia de lo dispuesto en el citado artículo.

Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. Una vez agotadas las diligencias ordenadas y se encuentre en firme la decisión adoptada en la presente providencia, remitir el EXPEDIENTE RDO.200-165112-0353/2017, al área de Archivo Definitivo, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-1, a través de su representante legal, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

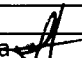
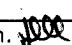
ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Cañasgordas, Dabeiba, Uramita y Mutatá - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de estas.

ARTÍCULO SEXTO: Del recurso de Reposición. Contra la presente providencia procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, conforme lo consagra el los artículos 74, 76, 77 y el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General.

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza 	09-05-2019	Juliana Ospina Lujan. 

Expediente Rdo. 180-165112-0353/2017.